

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2000/C 258/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2000/C 258/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	2
2000/C 258/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	3
2000/C 258/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	4
2000/C 258/05	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	4
2000/C 258/06	Modificación de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional <sup>(1)</sup> .....	5
2000/C 258/07	Comunicación sobre la prórroga del período de validez de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor <sup>(1)</sup> .....	6
2000/C 258/08	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup> .....	6
2000/C 258/09	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(1)</sup> .....	7
2000/C 258/10	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2153 — BHP/Mitsubishi/QCT) Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> ....	10

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2000/C 258/11	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1996 — SCA/Granninge/JV) <sup>(1)</sup> .....	11
2000/C 258/12	No oposición a una concentración notificada [asunto COMP/M.1817 — Bellsouth/Vodafone (E-Plus)] <sup>(1)</sup> .....	11
2000/C 258/13	Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada [asunto COMP/M.1821 — Bellsouth/VRT (E-Plus)] <sup>(1)</sup> .....	12
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	.....	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2000/C 258/14	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Suecia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Östersund y Umeå .....	13

## I

*(Comunicaciones)*

## COMISIÓN

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****8 de septiembre de 2000***(2000/C 258/01)*

<b>1 euro</b>	=	7,4583	coronas danesas
	=	338,22	dracmas griegas
	=	8,3655	coronas suecas
	=	0,6124	libras esterlinas
	=	0,8735	dólares estadounidenses
	=	1,2884	dólares canadienses
	=	92,250	yenes japoneses
	=	1,5490	francos suizos
	=	8,0385	coronas noruegas
	=	72,25	coronas islandesas <sup>(2)</sup>
	=	1,5612	dólares australianos
	=	2,0751	dólares neozelandeses
	=	6,1929	rands sudafricanos <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2000/C 258/02)

**Fecha de adopción de la decisión:** 4.8.2000

**Estado miembro:** Austria (Niederösterreich)

**Ayuda:** N 574/99

**Denominación:** Promoción de la calidad de la leche

**Fundamento jurídico:** Richtlinie für die Förderung von Maßnahmen zur Verbesserung und Sicherung der Qualität und hygienischen Wertigkeit von Milch und Milchprodukten

**Presupuesto:** 4 millones de euros anuales (financiación nacional)

**Intensidad o importe de la ayuda:** Hasta un 100 %

**Duración:** Ilimitada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 12.7.2000

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda:** N 164/2000

**Denominación:** Intervención de la sociedad Itainvest en el capital de la sociedad Floramiata SpA

**Objetivo:** Realización de un plan de desarrollo y preparación de la entrada en bolsa de la sociedad

**Fundamento jurídico:** Decreto legge n. 149/93 recante interventi urgenti in favore dell'economia italiana, divenuto legge n. 237/93

**Presupuesto:** 7 000 millones de liras italianas (aproximadamente 3,5 millones de euros)

**Intensidad o importe de la ayuda:** Medida no constitutiva de ayuda

**Duración:** 2000-2005 ó 2007

**Otros datos:** Decisión adoptada sobre la base de la información comunicada por las autoridades italianas y del compromiso de efectuar una nueva notificación en caso de que la intervención de Itainvest exceda cinco años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 12.7.2000

**Estado miembro:** Dinamarca

**Ayuda:** N 245/2000

**Denominación:** Ayudas agromonetarias — Ayudas cuyo hecho generador se produjo el 1 y 2 de enero de 2000

**Objetivo:** Compensar la disminución de la renta de los productores provocada por la reevaluación de la corona danesa en 1999

**Fundamento jurídico:** Decisión ministerial, Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo y Reglamentos (CE) nºs 2808/98, 341/2000 y 801/2000 de la Comisión

**Presupuesto:**

2000: 36 409 euros

2001: 24 273 euros

2002: 12 136 euros

**Intensidad o importe de la ayuda:**

*Prima por animal*

0,8 coronas danesas/vaca nodriza (0,108 euros)

0,48 coronas danesas/toro (0,065 euros)

0,4 coronas danesas/buey (0,054 euros)

0,16 coronas danesas/animal, coeficiente de extensificación 1 (0,022 euros)

0,32 coronas danesas/animal, coeficiente de extensificación 2 (0,043 euros)

0,12 coronas danesas/oveja (0,016 euros)

**Duración:** Un solo pago

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids)

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2000/C 258/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**Fecha de adopción de la decisión:** 16.5.2000

**Estado miembro:** Alemania (Brandenburgo)

**Ayuda:** N 480/99

**Denominación:** Ayuda de I+D a Applikationszentrum Stahl eV

**Objetivo:** Acero CECA, I+D

**Fundamento jurídico:** *Ad hoc*, financiado parcialmente por el programa operativo para Brandenburgo Resider II, aprobado por la Comisión el 24 de abril de 1996.

**Presupuesto:** 1,016 millones de marcos alemanes (520 000 euros)

**Intensidad o importe de la ayuda:** 75 %

**Duración:** 2000/2001

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 16.5.2000

**Estado miembro:** Alemania (Thuringia)

**Ayuda:** N 18/2000

**Denominación:** Medidas financieras de la BvS y del Land de Turingia en favor de la empresa Thüringer Pianoforte GmbH

**Objetivo:** Fabricación de pianos y otros instrumentos de teclas

**Intensidad o importe de la ayuda:** 2 520 000 marcos alemanes (1 288 455 euros)

**Duración:** 2000-2002

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 12.7.2000

**Estado miembro:** Reino Unido

**Ayuda:** N 790/99

**Denominación:** Impuesto sobre el tonelaje

**Objetivo:** Establecer un régimen fiscal favorable al sector del transporte marítimo británico

**Fundamento jurídico:** Finance Act 2000

**Presupuesto:** La pérdida de ingresos fiscales asciende a 40 millones de libras esterlinas al año

**Intensidad o importe de la ayuda:** No supera el importe total de los impuestos y contribuciones sociales ingresados por las actividades de transporte marítimo y los marinos

**Duración:** Ilimitada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids)

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2000/C 258/04)

<b>Fecha de adopción de la decisión:</b>	4.8.2000
<b>Estado miembro:</b>	Reino Unido
<b>Ayuda:</b>	N 281/2000
<b>Denominación:</b>	Régimen «Farm Waste Grant» (zonas vulnerables a los nitratos)
<b>Objetivo:</b>	Proporcionar ayudas destinadas a la inversión en instalaciones, nuevas o mejoradas, para los residuos agrícolas
<b>Fundamento jurídico:</b>	Agriculture Act 1970, Sections 28 and 29, and SI 1996 No 908
<b>Presupuesto:</b>	800 000 libras esterlinas (aproximadamente 1,28 millones de euros), incrementados a 4,5 millones de libras esterlinas (aproximadamente 7,2 millones de euros) a partir de abril de 2001
<b>Intensidad o importe de la ayuda:</b>	40 % de los gastos subvencionables
<b>Duración:</b>	Desde la aprobación hasta abril de 2003
<b>Otros datos:</b>	El Régimen ya fue aprobado en 1996. La presente notificación se refiere a un incremento en el porcentaje de la ayuda, del 25 al 40 % de los gastos subvencionables

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids)

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2000/C 258/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

<b>Fecha de adopción de la decisión:</b> 9.7.1998	<b>Fecha de adopción de la decisión:</b> 29.3.2000
<b>Estado miembro:</b> Alemania (Sajonia-Anhalt)	<b>Estado miembro:</b> Suecia
<b>Ayuda:</b> N 175/98	<b>Ayuda:</b> N 639/99
<b>Denominación:</b> Programa de promoción de la cooperación entre pequeñas y medianas empresas	<b>Denominación:</b> Mapa 2000-2006 de ayuda regional (Suecia)
<b>Objetivo:</b> Pequeñas y medianas empresas	<b>Objetivo:</b> Desarrollo regional
<b>Fundamento jurídico:</b> Mittelstandsfördergesetz des Landes Sachsen-Anhalt	<b>Intensidad o importe de la ayuda:</b>
<b>Presupuesto:</b> 15 millones de marcos alemanes (7,5 millones de euros)	Zona asistida A: 30 % del equivalente neto de subvención
<b>Duración:</b> Diez años	Zona asistida B: grandes empresas: 17 % del equivalente neto de subvención
El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:	pequeñas y medianas empresas: 17 % del equivalente neto de subvención + 10 % del equivalente bruto de subvención
<a href="http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids">http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids</a>	<b>Duración:</b> El mapa expirará el 31 de diciembre de 2006
	El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:
	<a href="http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids">http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids</a>

## Modificación de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional

(2000/C 258/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Los puntos 3.10.4, 4.15, 4.16 y 4.17 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional <sup>(1)</sup> quedarán redactadas como sigue:

«3.10.4. Regiones de baja densidad de población y regiones ultraperiféricas:

- dentro del límite máximo de cada Estado miembro indicado en el punto 3.9. también podrán acogerse a la excepción considerada las regiones cuya densidad de población sea inferior a 12,5 habitantes por km<sup>2</sup> <sup>(19)</sup> y las regiones ultraperiféricas.

### Ayudas de funcionamiento

4.15. En principio, las ayudas regionales destinadas a reducir los gastos corrientes de las empresas (ayudas de funcionamiento) están prohibidas.

No obstante, podrá concederse excepcionalmente este tipo de ayudas en las regiones acogidas a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 (\*), siempre y cuando así lo justifiquen su aportación al desarrollo regional y su naturaleza y su importe guarde proporción con las desventajas que se pretenda paliar <sup>(36)</sup>. Corresponde al Estado miembro demostrar la existencia de tales desventajas y medir su importancia. Estas ayudas de funcionamiento estarán limitadas en el tiempo y serán decrecientes.

4.16. Excepcionalmente, en las condiciones descritas a continuación, podrán autorizarse las ayudas de funcionamiento que no sean a la vez decrecientes y limitadas en el tiempo.

4.16.1. En las regiones ultraperiféricas a las que se aplican las excepciones de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 y en las regiones de baja densidad de población acogidas a la excepción de la letra a) o, en virtud del criterio de la densidad de población mencionado en el punto 3.10.4, a la excepción de la letra c), podrán autorizarse ayudas que no sean a la vez decrecientes y limitadas en el tiempo que estén destinadas a compensar parte de los costes adicionales de transporte <sup>(37)</sup>, siempre y cuando se respeten una serie de condiciones particulares <sup>(38)</sup>. Corresponde al Estado miembro demostrar la existencia de tales costes y medir su importancia.

4.16.2. Además, en las regiones ultraperiféricas acogidas a la excepción de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 pueden autorizarse ayudas que no sean a la vez decrecientes y limitadas en el tiempo, en la medida en que contribuyan a compensar los costes adicionales del ejercicio de la actividad económica inherentes a los factores definidos en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado, cuya persistencia y combinación perjudican gravemente al desarrollo de estas regiones (alejamiento, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos, dependencia económica de un reducido número de productos). Corresponde al Estado miembro medir la importancia de los costes adicionales y demostrar el vínculo que existe con los factores del apartado 2 del artículo 299.

Las ayudas consideradas deberán justificarse en función de su contribución al desarrollo regional y de su naturaleza; su nivel deberá ser proporcional a los costes adicionales que tienen por objeto compensar.

El nivel de la compensación de los costes adicionales también se examinará asimismo sobre la base del nivel de desarrollo alcanzado por la región.

Por último, la Comisión aprobará estas ayudas para un período que finalizará a más tardar al concluir el período de validez de los mapas de ayudas estatales de finalidad regional vigentes en el momento de la aprobación del régimen por la Comisión, a fin de que la reevaluación regular de su nivel garantice su pertinencia a largo plazo respecto de la situación de la región considerada.

4.17. Quedan excluidas las ayudas de funcionamiento destinadas a fomentar las exportaciones <sup>(39)</sup> entre los Estados miembros.

(\*) Nueva numeración con arreglo al Tratado de Amsterdam.»

La Comisión aplicará la presente modificación, a partir de la fecha de notificación de la decisión a los Estados miembros, a las nuevas notificaciones de ayudas estatales y a las notificaciones sobre las que aún no se haya pronunciado en dicha fecha.

Toda ayuda ilegal a efectos de la letra f) del artículo 1 del Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 659/1999 del Consejo <sup>(2)</sup> será evaluada con arreglo a las normas y a las directrices aplicables en el momento de la concesión de la ayuda.

<sup>(1)</sup> DO C 74 de 10.3.1998, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

**Comunicación sobre la prórroga del período de validez de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor**

(2000/C 258/07)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 el período de validez de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de los vehículos de motor, con las modificaciones siguientes:

- 1) El punto 2.6 se sustituirá por el texto siguiente: «Las Directrices anteriores, que entraron en vigor el 1 de enero de 1998 por un período de tres años, servirán de base para el examen de los proyectos de ayuda notificados antes del 31 de diciembre de 2000 respecto de los cuales la Comisión todavía no se haya pronunciado en cuanto a su compatibilidad, o haya iniciado el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado antes de dicha fecha.

Las presentes Directrices entrarán en vigor el 1 de enero de 2001 y serán aplicables durante un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Durante dicho período, la Comisión examinará la posibilidad de sustituirlas, atendiendo en especial a la evolución de las directrices multisectoriales.

Las presentes Directrices servirán de base para el examen de los proyectos de ayuda notificados antes del 31 de diciembre de 2001 respecto de los cuales la Comisión todavía no se haya pronunciado en cuanto a su compatibilidad, o haya iniciado el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado antes de dicha fecha.»

- 2) La nota 18 se sustituirá por el texto siguiente: «Actualmente DO C 288 de 9.10.1999».
- 3) En el conjunto de las Directrices se sustituirá el término «ecus» por «euros».

Se ha informado a los Estados miembros.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo <sup>(1)</sup> sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(2)</sup>**

(2000/C 258/08)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

ALEMANIA

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2407/92*

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Hofmann Hubschrauber Flugdienst	Heesbergstraße 1, D-47199 Duisburg	Pasajeros, correo, carga	2.8.2000

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de agosto de 2000.

**Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo <sup>(1)</sup> sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas <sup>(2)</sup>**

(2000/C 258/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

FRANCIA

**Licencias de explotación concedidas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Belair-Île-de-France	95-97, avenue de la Victoire, F-94310 Orly	Pasajeros, correo, carga	24.3.1999 (-30.9.1999)
Airlinair	21, place de la Loire, Silic 193, F-94563 Rungis Cedex	Pasajeros, correo, carga	12.5.1999
Caribéenne des transports aériens (nombre anterior: Nouvelle air Guadeloupe)	Aéroport du Raizet, F-97139 Abîmes	Pasajeros, correo, carga	19.5.1999 (-31.1.2000)
Nouvelle air Toulouse international	Cendreda 2, avenue Didier-Daurat, BP 44, F-31700 Blagnac	Pasajeros, correo, carga	31.5.1999 (-14.6.1999)
Nouvelle air Toulouse international	Cendreda 2, avenue Didier-Daurat, BP 44, F-31700 Blagnac	Pasajeros, correo, carga	14.6.1999 (-30.6.1999)
Aéris (nombre anterior: Nouvelle Air Toulouse International)	Cendreda 2, avenue Didier-Daurat, BP 44, F-31700 Blagnac	Pasajeros, correo, carga	1.7.1999
Publi-Air (France)	En Rouge, F-81500 Lavaur	Pasajeros, correo, carga	13.7.1999
Occitania	Le Terminal — Bâtiment 413, zone Aviation d'affaires, F-93350 Le Bourget	Pasajeros, correo, carga	26.7.1999
Belair-Île-de-France	95-97, avenue de la Victoire, F-94310 Orly	Pasajeros, correo, carga	30.9.1999 (-11.12.1999)
Air Atlantique	Aéroport de Laleu, F-17043 La Rochelle Cedex 1	Pasajeros, correo, carga	29.10.1999
Belair-Île-de-France	95-97, avenue de la Victoire, F-94310 Orly	Pasajeros, correo, carga	10.12.1999 (-20.12.1999)
Belair-Île-de-France	95-97, avenue de la Victoire, F-94310 Orly	Pasajeros, correo, carga	20.12.1999 (-31.12.1999)
Belair-Île-de-France	95-97, avenue de la Victoire, F-94310 Orly	Pasajeros, correo, carga	31.12.1999 (-22.1.2000)
Air Provence international	Nº 33, aéroport, centre Aviation générale, F-13728 Marignane Cedex	Pasajeros, correo, carga	31.12.1999 (-3.3.2000)

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de agosto de 2000.

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Savoie Airlines	Résidence Le Christiana, La Tania, F-73600 La Perriere	Pasajeros, correo, carga	4.2.1999
HéliFrance	Héliport de Paris, 4, avenue de la Porte-de-Sèvres, F-75015 Paris	Pasajeros, correo, carga	8.2.1999
Aérosystèmes Hélicocéan Hélicoptère	CP 52, aeroport de Nantes, F-44340 Bouguenais	Pasajeros, correo, carga	10.2.1999 (-31.12.1999)
Hélico de France	11, rue Herrmann-Frenkel, F-69007 Lyon	Pasajeros, correo, carga	25.2.1999
Airland's Hélicoptère	Hélistation, Serres-Gaston, F-40700 Haguetmau	Pasajeros, correo, carga	23.3.1999
Aérolignes	Immeuble 1, 1, avenue du Sénateur-Girard, F-59300 Valenciennes	Pasajeros, correo, carga	26.3.1999
Aéro service France	Bâtiment H. 5, zone Aviation d'affaires, aeroport du Bourget, F-93350 Le Bourget	Pasajeros, correo, carga	30.3.1999
Transmanche Aviation	Le Plessis, F-27500 Bouquelon	Pasajeros, correo, carga	3.5.1999
Air Saint-Tropez	Immeuble Le Clos, place de la Mairie, F-83310 La Mole	Pasajeros, correo, carga	4.5.1999
Air euro trans	Chemin de Lissandre, F-33310 Lormont	Pasajeros, correo, carga	27.5.1999
Aunis air Europe	Aéroport de la Rochelle — Île de Ré, F-17000 La Rochelle	Pasajeros, correo, carga	10.6.1999
Air Bretagne	Parc Pompidou, F-53034 Vannes Cedex	Pasajeros, correo, carga	18.6.1999
Europe air lines	BP 61, F-34671 Baillargues Cedex	Pasajeros, correo, carga	29.7.1999
Héli Périgord	Zone Aviation générale, F-33700 Mérignac	Pasajeros, correo, carga	9.9.1999 (-29.2.2000)
Aéro Granville Sud Manche	Aérodrome de Granville, F-50290 Bréville-sur-Mer	Pasajeros, correo, carga	4.11.1999
Normandie aviation	Aéroport du Havre, F-76620 Le Havre Cedex	Pasajeros, correo, carga	1.12.1999 (-31.7.2000)
Héli-P-Aquitaine	Zone Aviation générale, F-33700 Mérignac	Pasajeros, correo, carga	20.12.1999
Aérosystèmes hélicocéan hélicoptère	CP 52, aeroport de Nantes, F-44340 Bouguenais	Pasajeros, correo, carga	23.12.1999

**Licencias de explotación denegadas**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Caribéenne des transports aériens (nombre anterior: Nouvelle air Guadeloupe)	Aéroport du Raizet, F-97139 Abimes	Pasajeros, correo, carga	19.5.1999
Virgin express France	Paris Nord II, 33, rue des Vanesses, Bâtiment C.2, BP 50282, Villepinte, F-95958 Roissy CDG Cedex	Pasajeros, correo, carga	8.7.1999

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Air Provence international	Nº 33, aéroport, centre Aviation générale, F-13728 Marignane Cedex	Pasajeros, correo, carga	31.12.1999
Kymair	Chemin de l'Olivier, F-20090 Ajaccio	Pasajeros, correo, carga	31.12.1999

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) 2407/92*

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Air Anmorique	Aéroport de Saint-Brieuc Armor, Trémuson, F-22440 Ploufragan	Pasajeros, correo, carga	5.2.1999
France Europe Aviajet	Soucelles, F-49140 Selches-sur-Loir	Pasajeros, correo, carga	5.2.1999
Aérosystèmes Hélicéan hélicoptère	CP 52, aéroport de Nantes, F-44340 Bouguenais	Pasajeros, correo, carga	10.2.1999
Air Bourgogne Europe	BP 376, aérodrome de Champforgeuil, F-71109 Chalon-sur-Saône Cedex	Pasajeros, correo, carga	17.5.1999
Air Nice	Zone industrielle, La Campanette, F-06800 Cagnes-sur-Mer	Pasajeros, correo, carga	17.6.1999
Héli-Loc	Lieudit «En Manet», F-31290 Renneville	Pasajeros, correo, carga	18.6.1999
Occitania	Le Terminal — Bâtiment 413, zone Aviation d'affaires, F-93350 Le Bourget	Pasajeros, correo, carga	26.7.1999
Héli Périgord	Zone Aviation générale, F-33700 Mérignac	Pasajeros, correo, carga	9.9.1999
Air Méditerranée Corse	Lieudit «Tavaria», F-20100 Propriano	Pasajeros, correo, carga	13.10.1999
Normandie aviation	Aéroport du Havre, F-76620 Le Havre Cedex	Pasajeros, correo, carga	1.12.1999
Air Gefco	75, avenue de la Grande-Armée, F-75116 Paris	Pasajeros, correo, carga	10.12.1999
Gallic aviation SEA	156-158, rue de la Pompe, F-75016 Paris	Pasajeros, correo, carga	10.12.1999
Héli air Méditerranée	144, rue Buffon, F-06110 Le Cannet	Pasajeros, correo, carga	14.12.1999
Hélicoptère service	46, rue Béranger, F-77300 Fontainebleau	Pasajeros, correo, carga	14.12.1999

**Cambio de nombre del titular de una licencia**

*Categoría A: licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

Nombre nuevo	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
SAF Hélicoptères ( <i>nombre anterior: Service aérien français</i> )	Aérodrome d'Albertville-Tournon, BP 38, F-73460 Frontenex	Pasajeros, correo, carga	22.3.1999
Caribéenne des transports aériens ( <i>nombre anterior: Nouvelle air Guadeloupe</i> )	Aéroport du Raizet, F-97139 Abîme	Pasajeros, correo, carga	19.5.1999

*Categoría B: licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92*

Nombre nuevo	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
R-Lines ( <i>nombre anterior: Aérolignes</i> )	Zone nº 2, aérodrome de Valenciennes, F-59321 Prouvy-Rouvignies	Pasajeros, correo, carga	10.12.1999

**Notificación previa de una operación de concentración****(asunto COMP/M.2153 — BHP/Mitsubishi/QCT)****Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2000/C 258/10)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 1 de septiembre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Broken Hill Proprietary Company Ltd (BHP) (Australia) y Mitsubishi Corporation (Mitsubishi) (Japón) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de QCT Resources Ltd (QCT), a través de oferta pública de adquisición presentada el 28 de agosto de 2000.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— BHP: empresa diversificada en recursos naturales,

— Mitsubishi: empresa de intermediación general, incluidas operaciones relacionadas con tecnología de la información, combustibles, metales, maquinaria, productos de alimentación y textiles y minería,

— QCT: minas de carbón en Australia.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4046/89 del Consejo <sup>(3)</sup>, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2153 — BHP/Mitsubishi/QCT, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70  
B-1000 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

**No oposición a una concentración notificada****(asunto COMP/M.1996 — SCA/Granninge/JV)**

(2000/C 258/11)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 5 de julio de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M1996. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

**No oposición a una concentración notificada****[asunto COMP/M.1817 — Bellsouth/Vodafone (E-Plus)]**

(2000/C 258/12)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 26 de enero de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M1817. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

**Inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada****[asunto COMP/M.1821 — Bellsouth/VRT (E-Plus)]**

(2000/C 258/13)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 31 de enero de 2000, la Comisión decidió que la operación notificada en el caso de referencia no está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre concentraciones dado que no alcanza los límites establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de dicho Reglamento. Esta decisión se basa en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento sobre concentraciones. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista de la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M1821. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

---

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Explotación de servicios aéreos regulares

**Concurso convocado por Suecia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Östersund y Umeå**

(2000/C 258/14)

**1. Introducción:**

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Suecia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Östersund y Umeå. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 64 de 2.3.1994.

Ninguna compañía aérea ha estado en condiciones de proporcionar los servicios aéreos regulares entre Östersund y Umeå de acuerdo con los términos de las obligaciones de servicio público impuestas sin solicitar compensaciones económicas. Por lo tanto Suecia, de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 4 de dicho Reglamento, y después de una convocatoria de concurso público, limitó el acceso a la línea entre Östersund y Umeå a una sola compañía entre el 1.7.1997 y el 31.12.1999, así como entre el 1.1.2000 y el 31.12.2000. La situación se debe revisar ahora y, por esta razón, se ha decidido conceder mediante concurso público los derechos de explotación de dichos servicios aéreos a partir del 1.1.2001.

**2. Objeto del concurso:**

Ofrecer, para el período del 1.1.2001 al 31.12.2001, la explotación de los servicios aéreos regulares entre Östersund y Umeå, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para esta ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 64 de 2.3.1994.

Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

Dos proyectos de ida y vuelta diarios, excepto sábados y domingos.

Las aeronaves utilizadas deben disponer de retretes.

**3. Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas de la Comunidad

titulares de una licencia de operaciones de tráfico aéreo válida expedida por un Estado miembro, en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 de 23.7.1992 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

**4. Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d) a i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.**5. Pliego de condiciones:**

Se puede solicitar el envío gratuito del pliego de condiciones completo a la siguiente dirección:

Rikstrafiken, Box 473, S-851 06 Sundsvall. Tel.: (46-60) 67 82 50.

**6. Compensación económica:** Las ofertas deberán especificar previamente la cuantía de la compensación económica solicitada en concepto de compensación por la explotación de la línea aérea en cuestión. El importe exacto de la subvención se fijará finalmente en función de los ingresos y de los gastos incurridos y no podrá superar la cantidad mencionada en la oferta. Únicamente se podrá modificar el importe máximo que se conceda en función de cambios imprevistos en las condiciones de operación.**7. Duración del contrato:** El contrato será válido del 1.1.2001 al 31.12.2003, con la posibilidad de dos prórrogas de un año. La facultad de prorrogar el contrato responderá exclusivamente a la entidad adjudicadora.**8. Modificación o resolución del contrato:** En el caso de que se hayan producido modificaciones en los requisitos del tráfico aéreo actual, cualquiera de las dos partes puede rescindir el contrato antes de la fecha de expiración con un preaviso de 6 meses.**9. Consecuencias del incumplimiento del contrato:** La compañía aérea deberá informar al organismo encargado de la gestión del tráfico aéreo («Rikstrafiken») de las modificaciones de los horarios y las razones que las justifican. Si las modificaciones del plan de transporte acordado son muy marcadas, se reducirá la subvención concedida en una cantidad proporcional a la cancelación de servicios.

**10. Presentación de las ofertas:**

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado, o entregarse en mano a más tardar un mes después de la fecha de publicación del concurso público en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a la siguiente dirección:

Rikstrafiken, Box 473, SE-851 06 Sundsvall.

Dirección completa: calle Esplanaden 11, SE-Sundsvall.

Deberá indicarse en el sobre: «Anbud på lufttrafik Östersund - Umeå» («Oferta de transporte aéreo Östersund - Umeå»).

11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 1.12.2000, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 1.1.2001, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna y sin exigir que el acceso a esta ruta esté limitado a una sola compañía.
-